

ACUERDO No. 14 de 2021 por el que se crea la Unidad para la atención integral a la discriminación y violencia de género de la Universidad de Colima.

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PRESENTE.-

El Rector de la Universidad de Colima, en uso de las facultades que le confieren las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el ámbito internacional, existen estándares en materia de derechos humanos de observancia obligatoria para el Estado Mexicano, entre ellos los siguientes:

- 1. El artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer compromete al Estado Mexicano y con ello a todas sus autoridades, en la adopción "por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer", para lo cual deben establecer medidas adecuadas.
- 2. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer dispone en el artículo 2 que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, y que ocurre, entre otros espacios, "en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas" (inciso b). Asimismo, el artículo 7 dispone que se debe "actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer" (inciso b) y entre otros aspectos, señala la adopción de medidas administrativas apropiadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (inciso c).
- 3. Los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos son coincidentes en prever que toda persona ejercerá sus derechos, sin discriminación alguna.

CERTIFICADA CON NORMAS ISO

Pertinencia que transforma

Página 1 de 7



- 4. El numeral 2 de los Principios de Yogyakarta refieren que "todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género."
- 5. El artículo 1.1 de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia define como discriminación "cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales".

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en el artículo 1° que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución determina (párrafo primero); además que en el ámbito de sus competencias, las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos (párrafo tercero); así como, la prohibición de toda discriminación motivada por el género, el origen, las discapacidades, las preferencias sexuales, entre otros (párrafo quinto). Más adelante, en el taxativo 3° se establece que la base del derecho a la educación radica en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva; al mismo tiempo, la fracción VII de este último artículo establece que las instituciones de educación superior (IES) que gozan de autonomía tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura.

TERCERO.- Que el numeral 4 de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia establece como principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia: la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres. Más adelante, el artículo 6 de la Ley antes citada, describe como tipos de violencia contra las mujeres: la psicológica, física, patrimonial, económica y sexual. Por su parte, el artículo 10 considera como una modalidad de la violencia, la laboral y la docente; asimismo, el artículo 13 describe el hostigamiento sexual y el acoso sexual, como formas de violencia que se presentan en los ámbitos laboral y/o escolar.

CERTIFICADA CON NORMAS ISO

Pertinencia que transforma

Página 2 de 7



CUARTO.- Que el artículo 1, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define lo qué es la discriminación, enlistando entre los motivos prohibidos de discriminación: el origen étnico o nacional, el sexo, el género, las discapacidades y las preferencias sexuales. Asimismo, la citada Ley también reconoce como discriminación la homofobia y la misoginia.

QUINTO.- Que el artículo 16 de la Ley General de Educación refiere que la educación tendrá que combatir "los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social". Por su parte, el artículo 43 de la Ley General de Educación Superior reconoce la importancia y obligación de coadyuvar a garantizar que las IES se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior; para ello, la fracción I, inciso b) del artículo en cita, prevé la creación de una instancia con personal capacitado para la operación y seguimiento de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres.

SEXTO.- Que las Secretarías de Gobernación y de Educación Pública, así como el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) emitieron las *Directrices Generales para elaborar e implementar mecanismos de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en las Instituciones de Educación Superior, con el objeto de aportar a las IES, la pautas mínimas a considerar para la elaboración, implementación y fortalecimiento de los mecanismos para prevenir, atender, sancionar y dar seguimiento en materia de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.*

SÉPTIMO.- Que la Agenda Rectoral 2022-2025 consigna como uno de sus **p**rogramas transversales la Igualdad de Género con el fin de impulsar decididamente esta p**e**rspectiva en el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad de Colima y la igualdad de oportunidades para que mujeres y hombres tengan las mismas posibilidades de acceder a los recursos y servicios educativos, espacios de trabajo y desarrollo profesional.

OCTAVO.- Por lo anterior, en el marco del Protocolo para la Atención Integral a la Violencia de Género en la Universidad de Colima, y con la finalidad de contar con una instancia ejecutora de las acciones de prevención, atención y seguimiento de los casos de CERTIFICADA CON NORMAS ISO

Pertinencia que transforma

Página 3 de 7



discriminación y violencia de género, en términos de lo que dispone la legislación vigente y refrendando el compromiso institucional de esta Gestión Rectoral la aspiración a lograr un ambiente libre de discriminación y violencia de género, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. De la creación de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO.

- 1. Se crea la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO, en adelante la Unidad, como órgano administrativo desconcentrado dependiente de la Oficina del Abogado General.
- 2. La Unidad, en coordinación con las instancias universitarias competentes, dará seguimiento y cumplirá con la determinación de las acciones necesarias para contribuir a que la institución sea un espacio libre de discriminación y violencia de género hacia las personas integrantes de la comunidad universitaria, en correspondencia con la legislación vigente en la materia, así como el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le otorga el presente Acuerdo o que la Rectoría le encomiende ejecutar en las materias a que se refiere esta normativa.

Artículo 2. De las atribuciones de la Unidad.

- 1. La Unidad tendrá como atribuciones y funciones, las siguientes:
- a. Identificar en coordinación con las instancias universitarias correspondientes las problemáticas en materia de discriminación y violencia de género y proponer ante las instancias correspondientes, las acciones preventivas necesarias para que la institución sea un espacio libre de discriminación y violencia de género hacia las personas integrantes de la comunidad universitaria;
- b. Brindar asesoría jurídica, así como, atención psicológica y social a las personas integrantes de la comunidad universitaria que hayan presenciado o resulten directamente afectadas por actos relacionados con discriminación (por razones de género, origen étnico, discapacidad, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra forma de discriminación que atente contra la dignidad humana y tengo por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas) y violencia de género;
 CERTIFICADA CON NORMAS ISO

Pertinencia que transforma

Página 4 de 7



- c. Dar atención a las quejas presentadas en términos del Protocolo para la atención Integral de la violencia de género, en adelante Protocolo;
- d. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité especializado previsto en el Protocolo, en materia de reeducación y de atención psicológica individualizada a personas generadoras de discriminación y violencia de género.
- e. Realizar la propuesta de resolución definitiva, a partir de las recomendaciones emitidas por el Comité especializado previsto en el Protocolo, a las quejas presentadas por actos relacionados con discriminación y violencia de género en términos de lo que disponga el citado Protocolo;
- f. Coadyuvar en coordinación con las autoridades universitarias, personal directivo de planteles y dependencias, en la vigilancia y seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas y acciones reeducativas en los casos de discriminación y violencia de género; o en su caso, los acuerdos a los que se hayan adherido las partes, derivado del proceso restaurativo;
- g. Promover el enfoque restaurativo en los casos de discriminación y vi**o**lencia de género, siempre que las circunstancias del caso lo permitan;
- h. Participar en la elaboración de reportes cualitativos y cuantitativos respecto a la implementación del Protocolo y su difusión periódica;
- i. Coadyuvar junto con las instancias universitarias en la promoción de la cultura de la denuncia de la discriminación y la violencia de género entre la comunidad universitaria;
- j. Dar seguimiento a las acciones encaminadas al mejoramiento de la atención y seguimiento de quejas relacionadas con casos de discriminación y violencia de género;
- k. Coadyuvar en la instalación y capacitación de la persona orientadora a efecto de que pueda brindar asesoría sobre qué es discriminación y violencia de género, así como, los procedimientos al interior de la Institución para su atención;

CERTIFICADA CON NORMAS ISO

Pertinencia que transforma

Página 5 de 7



- Gestionar ante las instancias universitarias correspondientes, la capacitación de las personas orientadoras en temas relacionados con la discriminación y violencia de género; y,
- m. Las demás que le confieran las leyes de la materia, le encomiende la Rectoría, la Oficina de Abogacía General y la normativa universitaria vigente.

Artículo 3. De la titularidad de la Unidad.

- 1. La titularidad de la Unidad recaerá en la persona designada por la Rectoría, conforme a su atribución señalada en el artículo 27, fracción II, de la Ley Orgánica.
- 2. La persona designada para ser titular de la Unidad, preferentemente deberá ser mujer y contar con formación especializada en temas de derechos humanos, especialmente en género, y de ser posible en justicia restaurativa.

Artículo 4. De las áreas que componen la Unidad.

- 1. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Unidad contará con las siguientes áreas, en adelante las áreas; señaladas de manera enunciativa más no limitativa:
 - a. prevención,
 - b. atención, y
 - c. seguimiento.
- 2. Las áreas se integrarán con el personal especializado, preferentemente en psicología, trabajo social y derecho que se requiera para brindar la atención integral a las personas de la comunidad universitaria que hayan presenciado o resulten directamente afectadas por actos relacionados con discriminación y violencia de género.
- 3. Sus integrantes deberán contar con formación especializada en temas de derechos humanos, especialmente en género, y de ser posible en justicia restaurativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Rectoría, Órgano del Gobierno de la Universidad de Colima.

SEGUNDO.- Las quejas sustanciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se resolverán hasta su total conclusión de conformidad con la normativa vigente al momento de su inicio, sin que eso afecte la validez de las mismas.

CERTIFICADA CON NORMAS ISO

Pertinencia que transforma

Página 6 de 7



TERCERO.- Hasta en tanto se modifique el Protocolo, las atribuciones y funciones conferidas a la Oficina del Abogado General o al Abogado General, per se, se entenderán también conferidas a la titular de la Unidad, con excepción de la emisión de la resolución definitiva al proceso de atención de quejas de violencia de género, que continuará reservada a la Oficina de Abogado General.

Dado en la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

STUDIA * LUCHA * TRABAJA utógrafa y sello en este documento electrónico, con los plasmados en el documento original, el cual ntra en resguardo de la Secretaría General de la ad de Colima, Esta firma y sello validan exclusivamente lado en el rubro del presente Acuerdo,

RECTOR

CERTIFICADA CON NORMAS ISO

Pertinencia que transforma

Página 7 de 7